# **DECRETO NUMERO 16-2003**

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República preceptúa en su artículo 95 que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, y todas las personas e instituciones públicas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que siendo obligación constitucional del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, deberá desarrollar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

#### **CONSIDERANDO:**

Que las personas en la actualidad presentan una serie de necesidades a las que el Estado debe prestar atención para garantizar la vida y el bienestar social, específicamente respecto a los medicamentos que están comprendidos dentro de aquellos de carácter emergente y que requieren una intervención directa de parte de las autoridades del Gobierno para evitar un alza significativa en los precios.

# **CONSIDERANDO:**

Que los medicamentos genéricos y los alternativos de origen natural constituyen una asistencia económica significativa a los guatemaltecos, puesto que por la emergente necesidad son más accesibles para su adquisición de acuerdo a su capacidad de pago, situación que incentiva para que sean exentos del Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **DECRETA:**

#### **ARTICULO 1.**

Se adiciona el numeral 15) al artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República y sus reformas, con el texto siguiente:

"15) La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural, inscritos como tales en el Registro Sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Código de Salud y su Reglamento. También quedan exentas del impuesto a que se refiere esta Ley, la compra y venta de medicamentos antirretrovirales que adquieran personas que padezcan la enfermedad

VIH/SIDA, cuyo tratamiento esté a cargo de entidades públicas y privadas debidamente autorizadas y registradas en el país, que se dediguen al combate de dicha enfermedad."

#### **ARTICULO 2.**

Se exonera del pago de impuestos y aranceles de importación, el ingreso al país de medicamentos genéricos y alternativos de origen natural, que cuenten con Registro Sanitario vigente; así como las sales utilizadas en la fabricación de estos medicamentos. También quedan exentos a dichos impuestos y aranceles los medicamentos antirretrovirales que adquieran por donación o importación las entidades públicas o privadas debidamente autorizadas y registradas en el país, que se dediquen al combate de la enfermedad del VIH/SIDA.

#### **ARTICULO 3.**

Los profesionales de la medicina debidamente colegiados que presten servicios en las instituciones públicas o privadas de asistencia social y hospitalaria, al emitir recetas de medicamentos, además del nombre de marca o comercial deben de indicar su nombre genérico o alternativo de origen natural, según el caso.

## **ARTICULO 4.**

El Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas de servicio social hospitalario, deberán adquirir, administrar y recetar, preferentemente, medicamentos genéricos y alternativos de origen natural.

## **ARTICULO 5.**

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Superintendencia de Administración Tributaria, en el campo de su respectiva competencia, deben coordinar y velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

# **ARTICULO 6.**

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA OCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

# JOSE EFRAIN RIOS MONTT PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN SECRETARIO

ENRIQUE PINTO MARTINEZ SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 16-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de abril del año dos mil tres

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE** 

**PORTILLO CABRERA** 

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON MINISTRO DE GOBERNACION

JULIO E. MOLINA AVILES MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LIC. J. LUIS MIJANGOS C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA